

U. 345

11

José Valenza y Almaraz



GOBIERNO
DE ARAGON

Leg. 155
n.º 41

Testigos recibidos sobre la timbrera de
sangre de D. Joseph Salonga y Almonaca
natural del Lugar de Arany
por mi D.º Miguel Ric y Escalzo
misionero para ello deputado segun
los Reales Estatutos del pley Mayor
de San Vicente Martin de la Pri
vezidad de Huesca.

A. H. P.
HUESCA

Dic.º de Santhora Decembri, anni Millesexmi sejan
contesimi vnggessimi pami en Oppido de Arany
Regni Aragonum, cito por Testigos Anteriores
Johan Nuncio para ello por mi sobre dicho
Secretario, nombrado a Antonio Buil de
cino de dicho Lugar, qui comparuit coram
me Infrascripto Jmmisario en dicto Oppido
et loco ante assignatos et sequentia deposuit.

Ante

Antonio Buil Secino de dicho Lugar, de
edad que dopo ser de treyenta y seis años
poco mas o menos, y se acuerda de buena me
moria de veynete y cinco años dehy en la presente
causa llamada, presentador, por el juramento
por aquel prestado, interrogado sobre lo contenido

GOBIERNO
DE ARAGON

en el artículo primero de la presente Cédula
de Artículo, que siendo leído al dicho testigo
respondió y dijo que conoce bien a D^o Antonio Palom-
pa a D^o Joseph Palompa Opositor mencionados en
dicho artículo por muchos años y tiempo esta-
pante, y asta de presente, con quien ha tratado
y comunicado por todo el dicho tiempo con mucha
frecuencia, y que no ha sido, ni es conocido por
ningun modo que el dicho testigo, ni haya sabido
oído, ni entendido de dicho D^o Joseph Palompa
Opositor. E que así mismo conoció a D^o Antonio
Palompa natural de Branuy, nombrado en el
artículo, y Abuelo Paterno de dicho Opositor
de vista, conversacion, y trato que con el tuvo
por muchos años y tiempo asta que murió, pa-
lo que dice, que sabe muy bien que el dicho
D^o Antonio Palompa por todo el tiempo de su vida
y asta su muerte fue, y es exacto Cristiano fiel
limpio y de limpio sangre, y descendiente
de todos, sin que en el, ni en otros de ellos de sus
ascendientes haya habido, ni haya xara de
Moros, Judios, Hereges, ni Conversos, ni de otros
o sea nuevamente convertidos, ni que el dicho D^o
Antonio Palompa, ni el otro de sus ascendientes

hayan sido condenados por el S^o Officio de la
Inquisición, ni apertados por penitencia, ni ca-
stij de dicho S^o Officio, ni por otra alguna ley
civil eclesiastica ni secular, por quanto el
testigo por todo el tiempo como levantado que es
conoce a D^o Antonio Palompa asta que murió lo
tuvo y lo vio tener por tal Cristiano fiel
y de las demás calidades que de parte de ara-
iba y en el artículo se dicen y expresan
y descendientes de tales y justos y vivos
como talen haver visto, sabido, oído, ni enten-
dido el testigo que de lo contrario hubiere,
ni haya habido fama Rumor, duda ni sos-
pecha alguna, que si taloviera habido, el
testigo cree y tiene por cierto, que la supiera
y huviera llegado a su noticia, segun la que ha
tenido y tiene como lleva dicho articulo de dicho
D^o Antonio Palompa, como de sus ascendientes
y que así mismo sabe muy bien, que todo lo
que dicho ha sido y es publico y notorio en
dicho lugar de Branuy y otras partes, lo qual
dijo sea verdad por su conciencia

Abi. 2.

Obse lo contenido en el artículo referido de dicho
Cédula de Artículo, que siendo leído al dicho testigo

respondió y dixo, se refiere al dicho, y que
conoció muy bien a Isabel Ana Taydin na
rrada del Lugar de Juseu Orcevi de Lerida
Honora Lacerna de dicho Opositor nombrado
en el Artículo, de vista, trato y conversacion
que con aquella tuvo por muchos años, y tie
ngo hasta que murió, por lo que sabe muy bien
el delito que la dicha Isabel Ana Taydin
por todo el tiempo de su vida y asta su muerte
fue, era Christiana hija legítima y de legítima
sangre y descendiente de tales, sin que en ella,
ni en el otro de ellos de sus Ascendientes haya
habido, ni haya xata, Macula de badios, Matos
Nexos, ni Convencos, ni otra secta nueva ni
condenados, ni que la dicha Isabel Ana Taydin
ni el otro de ellos sus Ascendientes hay an
sido condenados por el Sto. Oficio de la Inqui
sición, ni apenados por penitencia ni castigo
de dicho Sto. Oficio, ni por otra Justicia alguna
secular ni Eclesiástica. Por quanto el delito
por todo el tiempo como lleva dicho que conoció
a dicha Isabel Ana Taydin asta que murió la
tuvo y oír tener por tal Christiana hija y de las
demas calidades que de para de arriba y en el
Artículo se dicen y expresan y descendiente de

tales, y por tanto y vivió como tal, ni han en
to, dicho, ni oído el delito que de lo contrario
hubiese, ni haya habido fama, rumor, duda, ni
opacha alguna, que si lo hubiese el delito case,
y tiene por cierto, que lo supiera y hubiese he
do con certeza, segun la que ha tenido y tiene
como lleva dicho en la dicha Isabel Ana
Taydin, como de sus Ascendientes. Y que asi
otro me sabe, que todo lo dicho ha sido y es publico,
manifesto y no torio en dicho Lugar de Arany
y otras partes, todo lo que dixo en verdad per
Juramentum

Art. 3.
Por lo contenido en el Artículo tercero de dicha
Tedula, que siendo leído al delito, respondió y
dixo se refiere al dicho, y que conoció bien
a Joseph Palomeo Padre de dicho Opositor
en el artículo nombrado de vista, trato y con
versacion que con aquella tenido y tiene por
muchos años y tiempo, hasta que murió, y que
con esto dize que sabe bien al delito, que entre los
dichos Palomeo y Isabel Ana Taydin
Honora Lacerna del dicho D. Joseph Palomeo
Opositor de parte de arriba y en dicho Artículo
nombrado fue con tanto verdadero y legitimo

3
tamiento y fueron Mañudo y Maza y Conyuzes
legítimos. En quanto como a tales de Sertis los vió
viva y habia puntos en una misma Casa y
Compañia, y haver entesi vida Congual y Ma
ardable como Verdaderos y Legítimos Conyuzes
y que de dicho Matrimonio, save el Sertis qd
hubieron y procrearon a D^o Joseph Palero a
Padre de dicho Opositor. En quanto como a tal
se le vió tener, criar y alimentar, y a igual dicho
sus Padres como a tales tener, criar, educar, obed
cia y respetar, y que como Mañudo y Maza
y Conyuzes legítimos, Padres, hijos legítimos, que
taxate respectivamente el deponante lo vió
y aora el deponante por entonces tiene
alto dichos y de parte de arriba y en el
Artículo y en el Artículo mencionados, y como
en el dicho expresa y contiene y lo vió y
ha visto y ha visto tener y respetar pública y
comunmente de quanto de ellos y de lo sobre
dicho en el Artículo han sentido y tienen
ciencia y verdadera noticia en dicho lugar de
Sertis y otras partes, lo qual dió ser verdad
por su examen

Das. 4. Póblelo contenido en el Artículo quanto que

4
sionable leído al Sertis, respondió y dixo, que
se referi al dicho y que conoció muy bien
a D^o Joseph Almenara Abuelo Materno de dicho
Opositor, y Natural del Lugar de Sertis, de vis
ta, trato y comunicacion que en aquel tiempo
Ten esto dize, save bien que el dicho D^o Jo
seph Almenara de parte de arriba y en el ar
tículo mencionado por todo el tiempo de su vida
asta su muerte fue y era Cristiano viejo, sim
pio y de lengua sarraga, descendiente de tales
Sangre en él, ni de otra de ellos sus ascendientes
haya havido, ni hay a hora, Macula de sudios
Moros, Hezepp, ni de otra secta nuevamente
convertidos, ni que el dicho D^o Joseph Almenara
ni el otro de ellos hayan sido condenados por
el Sto Oficio de la Inquisición, ni agnoscidos
por herejencia ni castigo de dicho Sto Oficio
ni por otra alguna Justicia Eclesiástica, ni se
entalar. En quanto el Sertis por todo el dicho ti
empo como lleva dicho que conoció a D^o Joseph
Almenara asta que murió lo tuvo, lo veieron
por tal Cristiano viejo, y demás calidades, que
de parte de arriba y en el Artículo se dizen
y expresan, y descendiente de tales, y vivió como

tal, sin haver visto, oído, ni oído el destij, que de lo contrario huviese, ni haya hauido fama, ni may, duda, ni sospecha alguna; que si la huviera hauido: el destij, oree, y tiene por cierto, q'paha viera llegado a su noticia, y no pudreia ser me oros segun el conocimiento y noticia que de el dicho D^o Joseph Menéndez y cada vno de los sus dichos sus Ascendientes ha tenido y tiene, y que así mismo sabe bien que tod lo dicho ha sido y es publico, manifesto y notorio en dicho lugar y otras partes, y todo: per suamentum

Art. 5. Sobre lo contenido en el Artículo quinto, que vien desta leida al destij, respondi y diyo, que se se fexa a lo dicho y que concorra muy bien a Da Joseph Sala natural de la Villa de Benabarre Obuelo Materna de dicho Opositor mencionada en el artículo de vista: En lo que sabe bien el tpo destij, que la dicha Da Joseph Sala por todo el tiempo de su vida, y asta que murió, fue y era Christiana vieja, limpia y de limpia sangre descendiente de tales, sin que en ella, ni en el otro de ellos sus Ascendientes hayaha vida, ni haya raza, ni Macula de Judios, Moros hereges ni conuertos ni de otra secta ueramente conuertidos, ni que la dicha Da

Joseph Sala ni el otro de sus ascendientes hayan sido condenados por el Sto Officio de la Inquidicion, ni apentados por penitencia, ni castigo de dicho Sto Officio, ni por otra alguna Justicia ni Secular. Por quanto el destij como lleva dicho por todo el tiempo de su vida que concierne a Da Joseph Sala, y asta que murió, ha sido y vio tener por tal Christiana vieja limpia y de limpia sangre, y con los demas calidades que de parte de arriba se llevan expresadas, y descendiente de tales y portarse y vivir como tal, sin haver visto, oído, ni entendido el destij, que de lo contrario huviese, ni haya hauido fama, duda, ni sospecha alguna; que si la huviera, el destij, tiene por cierto, que la supiera y huviera llegado a su noticia, y así mismo dice que tod lo dicho es voz comun y fama publica: sed sub suamento

Art. 6. Sobre lo contenido en el Artículo sexto, que vien desta leida al destij, respondi y diyo q' se se fexa de dicho y que concorra adthetaera Menéndez Madri de dicho Opositor men

donada en el artículo de vista y conversacion
que con aquella tuvo por mucho tiempo, y con esto
dice, sabe bien el testigo que entre los dichos
D. Joseph Almonara y D. Joseph Sala Reueltos
Madre de dicho Opositor de parte de uno
ba mencionados, fue contraido verdadero y le-
gitimo matrimonio y fueron Madre y Padre y
Conyuges legítimos. Lo quanto como a tal el testigo
dice, ha oido que vivieron y habitaron juntos
en una misma Casa y Congruencia, y hazer entre si
vida conyugal y Mutualidad como verdaderos
y legítimos Conyuges, y de dicho matrimonio ha
oido decir que tuvieron y procrearon un
hijo suyo legítimo y natural a D. Theresa
Almonara Madre de dicho Opositor, por
quanto como a tal se le mandaba sy, decir
se le oieron tener, criar y alimentar, y agra-
della a talos sus Padres obedecer, respetar,
y nombrar, y que por Madre y Padre, y
Conyuges legítimos, Padres e, hijo de posi-
tivamente legítimos y naturales, el depositante
dice, ha oido decir, ha sido rendido, y todo scilicet
Juramento.

227. Sobre lo contenido en el artículo siete, que
siendole leído al testigo respondio, se refiere a lo
dicho, y que por las razones de arriba de arriba
en esta su deposicion lleva referidas, sabe bien
que el dicho D. Joseph Valonga de parte de arriba
y en el artículo mencionado es hijo legíti-
mo de D. Sebastian Valonga, y de Isabel Ana
Tayder, Padre y Reueltos respectivamente de
dicho Opositor D. Joseph Valonga de parte de
arriba y en el artículo mencionados, todo se hizo
del Lugar de Arzacun, sabe bien el testigo que
el dicho D. Joseph Valonga por todo el tiempo
de su vida ha sido Juarthano de suyo, limpio, y
de limpia sangre y descendencia de tal, sin
que en el, ni en el otro de ellos sus Ascendientes
haya habido, ni haya haze, ni Maculad de talos
Moros, Alargos, ni de otra jense nuevamente con-
vertidos, ni que el dicho D. Joseph Valonga, ni el
otro de ellos sus Ascendientes hayan sido con-
denados por el Sto. officio de la Inquisicion
ni aprehendidos por penitencia, ni castigos de di-
cho Sto. officio, ni por otra Justicia Ecclesiastica
ni Secular. Por quanto el testigo, por todo el
tiempo como lleva dicho que conoció a D. Joseph

l'longa siempre y continuamente se ha visto senza
poco de Christiana Vieja, y de las demas calidades
que de parte de arriba se dicen y expresan, y
descubierta de mal y vicia como tal, sin haver
visto, oido, ni entendido el dicho, que de lo
contrario haya havido, ni haya duda, fama
rumor, ni sospecha alguna, pues si taloviera
havido el dicho, tiene por cierto que lo
su notoria segun la queha tenido y tiene
como lleva dicho asi de don Joseph Salvoia, como
de sus ascendientes. Y asi mismo sabe el dicho
que todo lo dicho ha sido y es publico y notorio
en dicho lugar de Almay y otras partes.
Todo por juramento.

art. 4.º Para lo contenido en el articulo octavo de dicha
Tabla que se refiere a el dicho, respondio y diu
se referi a lo dicho, y que por lo que de parte de arriba
se lleva dicho, sabe muy bien el dicho, que D.
Theresa Almenara Madre de dicho Floribon
hija del lugar de Sicaiz, e hija legitima
de don Joseph Almenara y de D.
Joseph Salvoia, por todo el tiempo de su vida, y otro se presume
que conoce a la dicha D.
Theresa Almenara como
lleva dicho, fue reputada por Christiana Vieja

7
A. N. 14
HUESCA

siempre y de siempre sempre y continuamente de tales
en que en ella, ni en el otro de ellos sus ascendien-
tes hayo havido, ni haya raza, ni Macula
de sudicio, herege, ni Converso, ni de otra secta
nuevamente convertida, ni que la dicha, ni el
otro de ellos sus ascendientes hayan sido con-
denados por el Sto. Oficio de la Inquisicion, ni
apuntados por penitencia, ni castigo de dicho Sto.
Oficio, ni por otra alguna en Ecclesiastica, ni
Secular, por quanto el dicho, ha visto que la
dicha D.
Theresa Almenara siempre ha sido
y es tanida por Christiana Vieja, y de las de-
mas calidades que de parte de arriba y en el
Articulo se dicen y expresan, y notarse, y
vicia como tal, sin haver visto, oido, ni entendido
el dicho, que de lo contrario haya havido, ni haya
duda, rumor fama, ni sospecha alguna, pues
si taloviera el dicho, tiene por cierto que lo
supiera, segun el trato y comunicacion, que
como lleva dicho ha tenido y tiene con dicha
D.
Theresa Almenara, como tambien por la no-
ticia queha tenido y tiene de todo sus ascendientes
y asi dice tambien el dicho, que todo lo dicho es
notorio en dicho lugar de Sicaiz y otras partes,
y todo por juramento.

art. 9. Sobre lo contenido en el Artículo Nove, que vi
en este rido al bestijo, respondí y díje, se referiré
alo dicho, y que por lo que lleva referido en esta ruda
posición, ave más bien el bestijo, que entales dicho
D. Joseph Palonga, y D. Theca Menenaxa Padres del
dicho D. Joseph Palonga Opositor en el artículo men
cebados fue con tal de verdad ezo y legítimos Ma
trimonio, y fhexa Marido y fhexa, y fhexa legít
timos, por quanto como atales vivos y ha visto vivir
y haver juntos en una misma Casa y fhexa, y
hazer entre si vida conyugal y Maridada como
verdaderos y legítimos fhexa, y que de dicho su
Matrimonio hubieron y poseen un hijo vayo la
pffimo y natural al dicho Opositor, por quanto atales
vivo y ha visto vivia tener, criar y alimentar, y
aquel dicho su Padre como atales tener, nom
brar y obedecer y respetar, y que por Marido
y fhexa y fhexa legítimos, Padre e hijo se
fectivamente legítimos y Maridada, como de por
te de arriba lleva dicho el Opositor, y que lo
ha venido y tiene, y lo ha visto tener y agitar
publica y comunmente de quanto de ellos y de
lo qual dicho y contenido en el Artículo Nove
y tienen cierta noticia en dicho lugar de Ma
nay y otros partes, y todo por boca de ellos

art. 10. Sobre lo contenido en el Artículo diez de dicha Ley,
que viensta rido al bestijo, respondí y díje, que

8
se refiere a dicho, y que sabe bien, por lo que de
ate de arriba lleva dicho, que el dicho D. Joseph Palonga
long Opositor segun de arriba y en el artículo
mencionado por mí el tiempo de su vida, hasta de por
sente ha sido y es fhexa vivo, legítimo y de in
pra sangue, y descendiente de tales, sin que en el,
ni el otro de ellos sus ascendientes haya havido,
ni haya nato, ni macula de badios, Negro, Hene
pe, ni comeros, ni de otra secta inconvenciente
convencidos, ni que el dicho D. Joseph Palonga
Opositor, ni el otro de ellos sus ascendientes ha
yan sido condenados por el Sto. Officio de la In
quidición, ni apertados por penitencia ni castigo,
de dicho Sto. Officio, ni por otra alguna Inquisi
cion eclesiastica, ni secular, por quanto el bestijo
por mí el tiempo como lleva dicho que conoce
al dicho D. Joseph Palonga Opositor hasta de por
sente siempre y continuamente lo ha tenido y
visto tener por tal fhexa vivo y tal demas
calidades que de parte de arriba se dozen y se
pffiman, y descendiente de tales y por tanto y
vivo como tal, sin haver visto, oído, oído, ni en
sundido de lo contrario haya havido, ni haya
fama, duda, fama, ni sospecha alguna, pues si
hubiera el bestijo visto por cierto, que la veyera
y fuere llegad a su noticia, segun la que ha tenido

y tiene, así del dicho Opositor, como de sus sucesores
libres, y así sabe muy bien, que así de los dichos
la vida y el público, manifestado y notorio en dicho
lugar de Brany y otras partes, y así poner su nombre

12. Sobre lo contenido en el artículo diez, que se
le vino al dicho, respondió, se refiere al dicho, y que
el dicho, que el dicho, D. Joseph Peláez Opositor
ha sido, y es hombre libre, y no sujeto a matrimonio
por palabras de presente, o de futuro, ni a Religi-
ón por profesión que haya hecho, o voto solem-
ne tácito, o expreso de Religión. En quanto el
dicho se ha venido y tiene por hombre libre,
exempto de toda las condiciones que dice el ar-
tículo, y por hacerlo tener y reportar por tal de
quanto le conviene, y que de lo contrario no ha
sabiendo otro, ni entendiendo cosa alguna al dicho,
que si lo que en el dicho tiene por deato, que
haviendo llegado a su noticia, según la qualitati-
do, y tiene del dicho Opositor, y todo per se
in amentem.

12. Sobre lo contenido en el artículo diez, que se
le vino al dicho, respondió, y dice, que se refiere al dicho, y que
sabe muy bien que el dicho, D. Joseph Peláez Opositor es
hombre libre y limpio, y que no ha sido, ni tiene en pre-
sencia de la vida, ni San Lazaro, ni Leprosia, ni otra
enfermedad contagiosa, por quanto el dicho, por todo
el tiempo como lleva dicho, que ha que le conoce, sien-

9
pre dicho, y así por perfecta salud, y sanidad
de las enfermedades que es parte en el artículo, ni
ha sido, sido, ni entendiendo cosa alguna en contrario,
sabiendo bien se ha venido y tiene al dicho Opositor por
ombre de su sanidad y limpieza de las enfermedades
enfermedades, que dice y tiene por todo el dicho,
que atener dicho Opositor, que se dice de los dichos
enfermedades de la vida, y de los dichos,
y esto a lo que queda de los dichos, per se
in amentem.

A. H. P.
HUESCA.

3. Sobre lo contenido en el artículo diez de dicha
Tedula, que se refiere al dicho, D. Joseph Peláez,
se refiere al dicho, y que ha venido y tiene mucha y parti-
cular noticia, que el dicho Opositor ha sido, y es buen
Christiano, y reputado por tal, público y comunmente
y así sabe muy bien, y ha visto, que el dicho Opositor ha
sido honesto y limpio, de buena conciencia, con ver-
sacra, y costumbres, por cuya razón, tiene por
vino el dicho, que es persona hábil para ser elegido
y vivir en comunidad de flagio, y que es y justifi-
co, y no ha visto el dicho, ha sido, sido, ni entendiendo
que dicho Opositor ha sido de buena conciencia, de
buenos, y de buena vida, y de buena vida, y de
muy hábil para ser elegido en flagio, y con-
tribución de hombres doctos, como lo es el Sr. D. Joseph
Mayor de San P. de Marqués de Navarra, y por que
así mismo ha visto que dicho Opositor ha sido, y es
y estado por muchas de las calidades referidas por
todo quanto se ha venido y tiene, y todo per se
in amentem.

Por lo contenido en el artículo Catorce y que en este sentido al destajo de sí, se refiere al dicho, y que al respecto no ha tenido, ni tiene noticia alguna que el dicho Don Joseph Palanga Opiscopo, sus Padres, Abuelos, y demás Ascendientes, por parte de Padres y Madres, y por un sentido Opiscopo, Presbiteros, y reparados comunmente por las famias, ni defecto alguno precul que hayan sido notados de infamia, antes bien el destajo ha tenido y tiene por causas Personales descendientes de Casas, Bizarrias y conocidas lo qual sabe bien el destajo, así por la vía comun, y pública, como por los empleos que en dicho lugar han tenido y tienen, los Ascendientes de dicho Opiscopo, los quales solamente han tenido y tienen las Personales de cristianidad y conocidas, como tambien por causa que de la Casa de la ha havido Meritos del Sto. Officio de la Inquisicion, no haventado sido, ni entendido el Repetante en carta notada de lo que lleva referido, y quala ipso quala sido de Opiscopo como sus Padres y Abuelos, y Ascendientes suyos han sido referidos publica, y comunmente sujetos de las calidades que han referidas y en el artículo se exprestan, sin inconvenientes cosa alguna de infamia, ni de officio otro alguno que inaque infamia, y dicho Opiscopo por el dicho: y de sus sucesores.

15 Por lo contenido en el artículo Quince de dicho

Destajo de Anticulas que se refiere todo al destajo respondio y dixo, se refiere a los dichos y que el dicho, no ha tenido, sido ni entendido que el dicho Don Joseph Palanga Opiscopo haya sido familiar de ninguno, ni de ninguno de otra comunidad, ni de ninguno de los lugares de dicho Reino de San Vicente, ni de los demas que expresta el artículo, y que es lo que puede decir sobre lo contenido en dicho artículo por Su Excmo.

16

Por lo contenido en el artículo Diez y seis, que se refiere todo al destajo dixo se refiere al dicho, y que el destajo ha tenido y tiene a dicho Opiscopo por sujeto de edad de veinte y dos años, poco o menos, por quanto por su aspecto se cree se sea de dicha edad de veinte y dos años y tres años poco mas o menos, y que por hombre de esta edad el destajo lo ha tenido y tiene, y lo ha visto, oense, y se putar de otros que lo conocen, y de el y de lo sobre dicho y contenido en el artículo han tenido y tienen noticia, y así por Su Excmo.

17. Sobre lo contenido en el articulo diez y
nove de dicha. Tedula de articulos que
suenan leido al testigo, respondi y despo
se referi al dicho, y otras lo que en esta
su deposicion le ha sido preguntado
y por dicho testigo dicho y declarado
y que todas y cada una delas cosas ex
pressadas y declaradas en dicha su
deposicion y todo lo expessado y con
venido en dichos articulos de la
manera y como en ellos lleva exp
resado y expresado el testigo ha sido
y es publico, manifesto y notorio
y de ello la voz comun y fama pu
blica en dicho lugar de Branuy
y otras partes y esto despo de ver
dad per Juramentum

18. Sobre lo contenido en el articulo die
cy y cinco de dicha Tedula de ar

11
ticulos que suenan leido al testigo,
respondi y despo se referi al di
cho, y que sabe muy bien el testi
go que el dicho Dr. Joseph Palouze
opositor esta retenado de prame
na foruxa al menos, por quanto
el testigo como lleva dicho, ha sido
y entendido, que el dicho Dr. Jo
seph Palouze opositor ha sido
y es actualmente habil para
ser presentado en qualqui
ere Beneficio Ecclesiastico
ero solo por su bien conocida
Litteratura, sino por ser como
lleva dicho sugeto al menos que
fue el Orden de Praxera for
uxa y todo despo de verdad
per Juramentum

19. Sobre lo contenido en el auto
en lo Breve y Nueve de dicha Fe-
dula de artículos, que siendo
le leído al Testigo, respondió
y dijo, que se refiere a lo dicho
y que cree y tiene por cierto
el Testigo que el dicho Don
Joseph Valero Opositor es Ba-
chiller en Leyes, que es con-
dicial requisito para el enre-
so en dicho Pleito, por qua-
nto ha sabido y visto que el di-
cho Don Joseph Valero Opositor
ha hecho oposición a la sede
de dicho Dignidad vacante
en dicha Universidad de
Alcala del Sacrosancto Reyno,
que hizo sus excoçiones con el mayor

16
incremento, y que así mismo todo
lo suso dicho, el Testigo lo ha depora-
do en virtud del Sacramento, que
ha prestado, y no por envidia, ni
amistad, odio, ni mala voluntad
que con el dicho Opositor ni el otro
de ellos sus ascendientes haya pa-
sado, ni tenga dicho Testigo, y esto
sea verdad por Sacramento

Joseph Cardona fecho por Antonio Duri primer
Testigo que dijo no sabia escribir.
Fueri sibi lectum eius dictum, et pensaveris
in dictis per Sacramento

Eodem Anno et die in officio de Arnanay
Regni Aragonum cito per Testigo Antonio Ca-
san Nuncio para esto por mi sobre dicho se
cassaron Comissionarios para esto nombrado al Joseph
Cardona segundo Testigo, et companis coram me
in supradicto officio et loco ante arguato, et se-
quentia deposuit.

Joseph Cardona vecino del Lugar de Arnanay
de la Ciudad que dize ser de quareçima y seis

nos, y se acusada de buena memoria de decyta
y como por mas o menos testis testis en la
presente causa citada, presentada, jurada, y
el juramento por aquel pasado interrogado
sobre lo contenido en el articulo primero
de dicha Testula, que siendo leido al testis
respondio y dixo que conoce bien a D^o Joseph
Palompa Ojeda mencionado en dicho articulo
por muchos años y tiempo ha esta parte, y
hasta de presente con quien ha tratado y co-
municado por todo el tiempo de dicho tiempo con
mucha comunicacion y frecuencia, que no
ha sido ni es diferente por ningun grado
que el testis sepa, ni haya sabido, visto, ni
entendido de dicho D^o Joseph Palompa Oje-
da, y que así mismo conoce muy bien a D^o
Antonio Palompa, Abuelo de uno de dicho Oje-
da, natural y vecino que de dicho lugar
de Brany de vista glacia trato y comu-
nicacion que en aquel tiempo por muchos años
y tiempo hasta que murió, y con esto dice, que
sabe bien que el dicho D^o Antonio Palompa por
todo el tiempo de su vida, y hasta su muerte fue
y era Cristiano Viejo legítimo y de limpia sangre y de
condicion de tal, sin que en él ni en sus abuelos
sus Ascendientes haya habido, ni haya laza, ni tra-
culla de Maor, Judío, Negro, ni Mestizo, ni de otra